

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Marzo 11 de 2021.- A despacho de la señora juez, informando que el auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico del demandado por parte del despacho el día 4 de Diciembre de 2020, entendiéndose surtida el día 9 de Diciembre de 2020 a las 4 p.m., empezando a contar los términos para su contestación desde el 10 al 23 de Diciembre de 2020 a las 4 p.m., y la parte demandada allegó escrito para tal fin el día 18 de Diciembre de 2020. También se informa de escrito remitido por la apoderada de la demandante el día 2 de Febrero de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 376

Cali, Marzo once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00450-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tendrá notificado al señor Gerardo Antonio Sarria Urrea de la demanda y se tendrá contestado el libelo.

Por otro lado, la parte actora allega escrito mediante el cual acredita que le fue enviado al demandado el auto admisorio a su correo, sin embargo como de esa labor ya se había encargado el juzgado tal como se dispuso en la mencionada providencia, se agregará al expediente sin necesidad de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, estando debidamente trabada la Litis, procede fijar fecha para audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- TENER por notificado al demandado del presente asunto.

2.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Gerardo Antonio Sarria Urrea.

3.- FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA:

Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **dieciséis (16) d abril de 2021, desde la 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el artículo 107 del CGP y Decreto 806 de junio de 2020.

3.- DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

Registro Civil de nacimiento de la menor SOFIA SARRIA MANZANO. (Pág. 1-2 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia del Acta de Audiencia de Conciliación No. 31780986 y el Auto No. 724 del día 24 de octubre de 2018, sobre acuerdo conciliatorio celebrado por las partes respecto a la custodia y las obligaciones parentales para con la menor de edad. (Pág. 3-5 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de la Resolución No. 4161.050.9.7.6.078.559.2018 del 11 de diciembre de 2018 de la Comisaria Cuarta de Familia de El Guabal. (Pág. 6-9 del Archivo # 02 del expediente digital)

Medida de protección del 25 de Febrero de 2020 emitida en favor de la demandante y anexos. (Pág. 10-12 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de correos para certificar la asistencia de la menor a terapias psicológicas familiares. (Pág. 13-14 del Archivo # 02 del expediente digital)

Correos por medio del cual la demandante le ha solicitado al demandado le permita salir de forma temporal del país a la menor. (Pág. 16-22 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de los pasaportes de la demandante y la menor de edad. (Pág. 23-24 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de la Certificación emitida por el Jardín Infantil Wonder Time, donde estudia la menor de edad. (Pág. 25 del Archivo # 02 del expediente digital)

Certificado catastral de titularidad del 26 de Octubre de 2020 por el Ministro de Hacienda del Gobierno Español, mediante el cual se certifica que el señor Pablo Fanjul Canto (actual pareja de la Dte) es el propietario del inmueble ubicado Cl Joan Sebastián El Cano 6 Es: 1 P1: 02 Pt:01, Cambrils 43850, Tarragona, España. (Pág. 26 del Archivo # 02 del expediente digital)

Registro fotográfico para demostrar las condiciones del hogar de la actual pareja de la demandante en España. (Pág. 27-33 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia del Pasaporte del señor Pablo Fanjul Canto. (Pág. 34 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de los tiquetes aéreos de ingresos y salidas del país del señor Pablo Fanjul Canto. (Pág. 35-44 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia de los extractos bancarios de la demandante, a fin de demostrar el dinero mensual que le envía su actual pareja. (Pág. 45-54 del Archivo # 02 del expediente digital)

Copia del comprobante de nómina del señor Pablo Fanjul Canto. (Pág. 55 del Archivo # 02 del expediente digital)

Registro fotográfico de la relación que lleva el señor Pablo Fanjul Canto con la menor de edad. (Pág. 56-62 del Archivo # 02 del expediente digital)

Constancia de No Acuerdo No. 03984 del 16 de octubre de 2020 expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, respecto a la salida del país de la menor de edad. (Pág. 1-2 del Archivo # 02 del expediente digital)
(Pág. 63-65 del Archivo # 02 del expediente digital)

Respecto al video en formato MP4 se requiere a la parte actora para que lo remita de manera que sea posible al despacho abrirlo, ya que el formato en que lo hace no lo permite.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Victoria Eugenia Moreno Manzano, Pablo Fanjul Canto y Juan Sebastián García Morales**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

Constancia emitida por la Fiscalía 45 Grupo de Investigación y Juicio de esta ciudad, respecto al documento aportado por el demandado en dicho proceso, mediante el cual se conciliaron las diferencias entre las partes. (Pág. 6 de la contestación de la demanda)

Consignaciones de cuotas alimentarias para el año 2018 (Pág. 7-12 de la contestación de la demanda)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **Jonathan Yomaro Vásquez, Pablo Fanjul Canto y Juan Sebastián García Morales**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

- Se DECRETA recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **Ana Luisa Manzano Pérez** y al demandado **Gerardo Antonio Sarria Urrea**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se ORDENA a la parte demandante para que el día de la audiencia aporte certificados de estudio actualizados y certificación de afiliación a E.P.S. de la menor de edad.

- Se ordena, que a través de la Asistente Social del despacho, se realice visita sociofamiliar al hogar donde reside la menor, con el fin de conocer sus condiciones de vida, y el del núcleo familiar que la rodea.

4.- Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

5.- Cítese a las partes a través de sus correos electrónicos, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

6.- RECONOCER personería jurídica al abogado Jorge Eliecer Grisales Rivera identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.966.884 y T.P. 36.985 como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
036 DEL 12/MARZO/2021.